



Departamento de Asesoría Jurídica

**RATIFICA MEDIDA SANITARIA DE
PROHIBICION DE FUNCIONAMIENTO EN
VERTEDERO DICHAM**

RESOLUCIÓN N° 663

CHILOE, 11 de abril de 2019

VISTOS: Los antecedentes contenidos en la resolución exenta N° 548 de fecha 23 de julio de 2007 de la Comisión Regional de Medio Ambiente, resolución exenta N° 436 de fecha 16 de agosto de 2010, oficio N° 074 de fecha 11 de abril de 2019 de la Superintendencia de Medio Ambiente y acta 33152 de fecha 11 de abril de 2019 de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud.

CONSIDERANDO: 1) Que con fecha 23 de julio de 2007 se calificó favorablemente el proyecto "Vertedero Industrial Controlado Dicham" de propiedad de don FERNANDO PATRICIO HERNANDEZ DIAZ, cédula nacional de identidad N° 12.760.274-3, domiciliado en Llicaldad s/n (rural), de la comuna de Castro, certificando que se cumplen con todos los requisitos ambientales aplicables, y que el proyecto "Vertedero Industrial Controlado Dicham" cumple con la normativa de carácter ambiental, incluidos los requisitos de carácter ambiental contenidos en los permisos ambientales sectoriales que se señalan en los artículos 91, 93 y 96 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. 2) Que con fecha 16 de agosto de 2010 por resolución N° 436 se calificó favorablemente el proyecto denominado "modificación vertedero dicham" 3) Que el proyecto referido al vertedero Dicham comprende una superficie de 3 hectáreas. 4) Que por ord. N° 074 de fecha 11 de abril de 2019, señalado en los vistos, la Superintendencia de Medio Ambiente comunico a esta Secretaría Regional Ministerial de Salud que en virtud de fiscalización e inspección efectuada en el establecimiento se pudo comprobar que el titular ha sobrepasado la superficie establecida en sus resoluciones de Calificación Ambiental. 5) Que en efecto, no obstante la resolución de calificación ambiental corresponde a tres hectáreas, el peritaje efectuado por la Superintendencia del Medio Ambiente determinó que la superficie ocupada por residuos al día 4 de abril de 2019 corresponde a 4,51 hectáreas y se determinó que la superficie predial que involucra el total del proyecto corresponde a 6,99 hectáreas. 6) Que no obstante le corresponde a la Superintendencia del Medio Ambiente la fiscalización del cumplimiento de los RCA como instrumentos de gestión ambiental, pudiendo dentro de su competencia ordenar medidas provisionales y correctivas, al verificarse que se excede en superficie y por tanto, no estar dentro de lo comprendido en su RCA, le corresponde a esta Secretaría Regional Ministerial de Salud ejercer las funciones y facultades que le son propias, especialmente en atención al riesgo que existe para las personas al existir un sitio de disposición final de residuos no autorizado y constatarse riesgo inminente a la salud de las personas o trabajadores. 7) Que los hechos señalados fueron constatados efectivamente por personal fiscalizador de la Secretaría Regional Ministerial de Salud por acta N° 33152 de fecha 11 de abril de 2019, en el vertedero Dicham ubicado en sector rural de Dicham, Chonchi, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Sanitario, en especial en base a su artículo 67 que dispone que corresponde al Servicio Nacional de Salud, velar porque se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de los habitantes en conformidad a las disposiciones de dicho código y sus reglamentos, como asimismo lo dispuesto en el D.S.594/99 del Ministerio de Salud que establece las condiciones sanitarias mínimos para lugares de trabajo, en especial los

artículos; N° 37 que establece que deberá suprimirse en los lugares de trabajo cualquier factor de peligro que pueda afectar la salud o la integridad física de los trabajadores. 8) Que en el acta señalada se decretó prohibición de funcionamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 178 del Código Sanitario, por el riesgo inminente para la salud de las personas y especialmente para los trabajadores; **Y TENIENDO PRESENTE**, lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2763, de 1979, y de las leyes N°s 18.933 y N° 18.469; Ley N° 19880, Decreto Supremo N° 594 de 1999 del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento que establece las condiciones sanitarias mínimas en los lugares de trabajo, el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 136/2004 del Ministerio de Salud, el Decreto Supremo N° 51/2018 del Ministerio de Salud, Resolución Exenta N° 4 de 2005 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos, en uso de mis facultades delegadas, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. **SE RATIFICA MEDIDA SANITARIA DE PROHIBICION DE FUNCIONAMIENTO** del establecimiento denominado Vertedero Dicham de propiedad de don FERNANDO PATRICIO HERNANDEZ DIAZ, ya individualizado.
2. **NOTIFIQUESE** personalmente, por funcionarios de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, Carabineros de Chile o por carta certificada.

Por orden de la **Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Los Lagos.**



CRISTIAN ARANEDA GONZALEZ
JEFE OFICINA PROVINCIAL CHILOE
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGION DE LOS LAGOS

CAG/AOR
Distribución.

- Fernando Patricio Hernandez Diaz
- Departamento de Asesoría Jurídica.
- Unidad de Residuos
- Jefatura-Oficina de Partes

EN LO PRINCIPAL	: FORMULA DESCARGOS QUE INDIGA.
EN EL PRIMER OTROSI	: ASUME PATROCINIO Y PODER
EN EL SEGUNDO OTROSI	: ACOMPAÑA PERSONERIA
TERCER OTROSI	: PROPONE FORMA DE NOTIFICACIÓN.



REF.: Acta fiscalización n° 37120 fecha 12 septiembre de 2019.

**SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
DE LOS LAGOS.**

JUAN EDUARDO PAILLALEF CANIULLAN, Abogado, en representación, según se acreditará, de don **FERNANDO PATRICIO HERNÁNDEZ DÍAZ**, empresario, Cedula Nacional de Identidad n°12.760.274-3, domiciliado en Ruta W-650 s/n, Km 3,4, sector Dicham, comuna de Chonchi, en relación a cargo formulado por esta Oficina Provincial Chiloé de la Secretaria Regional Ministerial de Salud Los Lagos, a través de acta citación n° 37120 de fecha 12 de septiembre de 2019, a Usted, con todo respeto digo:

- 1.- Que con fecha 12 de septiembre de 2019, se procedió a realizar una fiscalización al Vertedero Industrial Dicham (VID), ello producto de una denuncia de disposición de residuos no autorizados.
- 2.- De dicha fiscalización se constataron los siguientes hechos, a saber:
 - a) Existe sitio de disposición final con prohibición de funcionamiento por SMA.
 - b) No se evidencia actividades de funcionamiento en el momento de la inspección.
 - c) Se observan conchas dispersas superficialmente en sector donde apunta la denuncia, además existe evidencia de movimientos de tierra y huellas de camión.
 - d) Existe pozo de material de cobertura con presencia de conchas dispersas superficialmente.
 - e) Material audiovisual adjunto en la denuncia corresponde al sector sureste

3) Así y producto de los hechos constatados, se da inicio a sumario sanitario.

4) En este orden de ideas y frente a los hechos constatados puedo informar a Usted, lo siguiente:

- a) Efectivamente el VID se encuentra con prohibición de operación producto de lo dispuesto por Resolución Exenta N° 633 de fecha 11 de abril de 2019 emanada de la SEREMI de Salud de Los Lagos y su Provincial de Chiloé.
- b) Asimismo, el proyecto Vertedero Industrial Dicham se encuentra en proceso de aprobación de un Programa de Cumplimiento (PDC), ante la Superintendencia de Medio Ambiente, bajo proceso rol D-052-2019.
- c) Efectivamente el Vertedero Industrial Dicham NO presenta operación en relación a la recepción y disposición de residuos.
- d) Ahora bien, respecto al hecho constatado letra c), numeral 3 del acta de fiscalización, en lo que dice relación con movimientos de tierra y huellas de camión, el Vertedero Industrial Dicham presenta en su interior movimiento de camiones y distintas maquinarias que hoy operan en el marco del proceso del Programa de Cumplimiento (PDC) llevado por la Superintendencia de Medio Ambiente, en orden a cumplir con los compromisos que dentro de dicho programa se contemplan, bajo acción en ejecución.
- e) Respecto a las conchas dispersas, cabe manifestar que todas ellas fueron retiradas, para lo cual se implementará una orden diaria que será incorporada en el diario mural de la empresa con los roles de limpieza, con el objeto de mantener zonas libres de conchas.
- f) En relación a la bodega de sustancias peligrosas, esta fue implementada por error, toda vez que, al ejecutar labores de mantención de camiones al interior del vertedero, se dispuso de este lugar para el acopio de aceites provenientes de dichos cambios, hecho que se corrigió en donde hoy la mantención de camiones no se realiza dentro del vertedero sino en lugares autorizados.

En este sentido el titular, se obliga a llevar un debido registro de las mantenciones que se realicen a toda maquinaria y camiones que sean utilizados en el ejercicio del proyecto.

De este modo el Vertedero Industrial Dicham declara que no contempla

POR TANTO; de acuerdo artículo 163 y siguientes del Código Sanitario **SOLICITO A USTED,** tener al sumariado en el presente procedimiento, por allanado a la denuncia y tener presente los actos realizados y trabajos en el lugar fiscalizado por funcionario don Gabriel Valenzuela Saavedra de la SEREMI de Salud de Los Lagos, proseguir adelante el actual procedimiento contencioso administrativo y, en definitiva, eximir de responsabilidad a Fernando Patricio Hernández Díaz.

PRIMER OTROSI: Sírvase Usted tener presente que, en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumiré personalmente el patrocinio y poder de don Fernando Patricio Hernández Díaz, en virtud del instrumento que se acompaña en el segundo otrosi de este escrito.

SEGUNDO OTROSI: Sírvase Usted, tener por acompañado:

- 1) copia autorizada de escritura pública de mandato judicial otorgada en la Notaría de Castro de don Pedro Hernán Larrare Castro, con fecha 12 de abril de 2019, rola bajo repertorio n° 1343-2019. En dicho instrumento consta mi personería para representar a don Fernando Patricio Hernández Díaz.
- 2) Anexo Set fotográfico área de denuncia, área cobertura y estado de bodega.

TERCER OTROSI: Ruego a Usted, tener presente que, propongo que se notifique a mi representado y su defensa todas las resoluciones y demás gestiones propias del procedimiento, mediante el envío de correo electrónico a las siguientes casillas electrónicas: jpallalefc@udd.cl , 0903rmvm@gmail.com y limfos@gmail.com



54971/2019
1910EXP1396

CRISTIAN ARANEDA GONZALEZ
ACTUARIO

Región de los Lagos
26 de Septiembre de 2019

SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Yo, **JUAN EDUARDO PAILLALEF CANIULLÁN**, RUT **12490156-1**, en representación de **FERNANDO PATRICIO HERNÁNDEZ DÍAZ** RUT **12760274-3**, en forma voluntaria vengo en solicitud de ser notificado(a) por medios electrónicos, al correo **LINFOS@GMAIL.COM**, para los efectos pertinentes al Acta 37120.

JUAN EDUARDO PAILLALEF CANIULLÁN
12490156-1



Ministerio de Salud
Subsecretaría de Salud Pública
Secretaría Regional Ministerial de Salud
Región de Los Lagos

N° 037120

ACTA DE FISCALIZACIÓN

En Dicham a 12 de Septiembre del año 2014 siendo las 11:44

horas, el (la) señor (a) Christian Soto / Gabriel Valenzuela
Funcionario(a) de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos, se constituyó en visita de

inspección en Vertedero Industrial Dicham

Ubicado en Sector Dicham S/N

Propiedad de Fernando Hernandez

RUT N° 12.760.271-3 con domicilio en Sector Dicham S/N

N° - comuna de Chonchi, representado por Fernando Hernandez

RUT N° 12.760.271-3 con domicilio en Sector Dicham

S/N N° -, comuna de Chonchi teléfono 985299517

Razón de la visita: (fiscalización denuncia o otro).
Fiscalización por denuncia de disposición de residuos no autorizada.

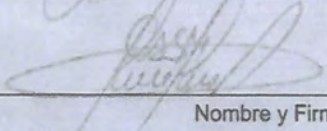
2. Hechos constatados: (Descripción de los hechos que se consideran infracción sanitaria).
1) Existe sitio de disposición final con prohibición de funcionamiento por SMA. 2) No se evidencia actividad de funcionamiento en el momento de la inspección. 3) Se observan conchas dispersas superficialmente en sector donde apunta la denuncia, además existe ordena

N° 037120

de movimientos de tierra y huellas de camión. (4) Existe pozo de material de cobertura con presencia de cordas dispersas superficialmente. (5) Material audiovisual adjunto en la denuncia corresponde al sector sureste del recinto. (6) Existe bodega de residuos peligrosos y patio de salvataje sin acreditar autorización. (7) Bodega de residuos peligrosos no cuenta con acceso controlado, contenedor para derrames, hojas de datos de seguridad ni señalética según Nch 2190. (8) Se toman registros fotográficos. (9) Por lo anteriormente expuesto se da inicio a sumario sanitario, se cita a representante legal a presentar sus descargos en oficina provincial Chiloé el día 26 de septiembre ²⁰¹¹ a las 10:30h ante el encargado de jurídica de la Autoridad Sanitaria de Chiloé.

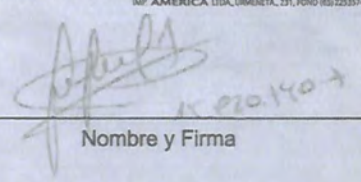
GABRIEL C. VALENZUELA SAAVEDRA
 FISCALIZADOR
 SEREMI DE SALUD
 REGIÓN DE LOS LAGOS

Nombre Funcionario y Firma



Nombre y Firma

IMP. AMERICA LTDA. URMENETA, 231. FONOS (51) 2253374 - 2295897. P.D. MONTE



15.020.140-7

Nombre y Firma